

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **-- 000213** DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°469 del 31 de Agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó el caudal de la Concesión Superficial y Subterránea a la empresa UNIBOL S.A., con Nit 802.010.017-7, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, otorgadas con la Resolución N° 781 de 2005, y Resolución N°0058 de 2006, respectivamente, acto notificado el 04 de Septiembre de 2009.

Que con Oficio Radicado en esta Entidad con el No. 005987 del 08 de Julio del 2014, el doctor Juan Carlos Álvarez Quintero, identificado con C.C N°16.698.041, tarjeta profesional N°56.107 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la Fábrica de Bolsas y Papeles UNIBOL S.A., solicitó la renovación y modificación de la Concesión de Aguas (Superficiales y Subterráneas), considerando que dicha empresa cuenta actualmente con una concesión de aguas proveniente de la Ciénega de Mesolandia, en un caudal de 7.52 L/s, 650 m3/año, por un termino de cinco (5) años, y un pozo profundo, en un caudal de 7.52 L/s, 650 m3/días, 237250 m3/año, por el término de cinco (5) años, concesión otorgada con la Resolución 469 del 31 de agosto de 2009 de la C.R.A., la solicitud se eleva sobre los mismos caudales reseñados.

Adicionalmente, arguye que se pretende renovar la concesión de aguas proveniente de la Ciénega de Mesolandia en idénticas condiciones a la actual y modificar la concesión de aguas subterráneas solicitando un nuevo punto de captación, aclarando que se hará también dentro de los predios de la empresa.

Lo anterior en virtud del proceso de prospección y exploración de aguas subterráneas actualmente vigente, cuyo permiso fue otorgado por la C.R.A., con la Resolución N°00212 del 5 de mayo de 2014, allegando la información necesaria para el cumplimiento a las obligaciones impuestas en dicho acto administrativo. El uso que se hará del agua será industrial, para la fabricación de bolsas de papel higiénico, servilletas, bobinas y rollos de papel kraft, resmas de papel para envolver, sobres de Manila y empaques flexibles, fabricados con materia prima fabricados con materia prima reciclada, seleccionada minuciosamente y procesada, en la que se utiliza equipos de alta tecnología para entregar productos de excelente calidad.

La explotación se hará en los puntos y/o coordenadas que se allegan con los documentos técnicos anexos a la presente, con las estructuras de captación ubicadas en los predios de propiedad de la empresa, todo de acuerdo con el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble, obrante en el expediente.

Que Anexó a la solicitud antes mencionada: El Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia del Poder debidamente conferido, Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas y Superficial; Copia de la Resolución N°469 del 31 de agosto de 2009, que se pretende renovar y/o modificar, Sistema de Captación y Plan de Trabajo, en documento Técnico anexo, Características hidrogeológicas de la zona, en documento Técnico anexo, Informe de Prospección y Exploración, en documento Técnico anexo.

Que con radicado N°6200 del 14 de julio de 2014, la empresa en referencia aclara que pese a lo anterior quiere mantener el mismo punto de captación original de las aguas subterráneas establecido en al Resolución 469 de 2009, sin sellarlo, como solución alternativa y/o medida de contingencia, ante eventualidades.

En cualquier evento no se pide el aumento del caudal concesionado, razón por la cual la solicitud recae para que el agua sea tomada de cualquiera de las dos fuentes en el caudal previamente autorizado (7.52 L/s, 650 m3/día, 237250 m3/año), sin captar mas de lo concesionado en ningún caso.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000213 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procedió admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, y Superficiales, mediante el Auto N° 000589 del 2 de septiembre del 2014.

Posteriormente, se realizó la vista de inspección técnica a las instalaciones de la empresa en mención, procediendo a evaluar la solicitud y emitiéndose el Concepto Técnico N° 1661 del 26 diciembre de 2014. Del cual se describen los siguientes aspectos relevantes:

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa UNIBOL S.A. presentó solicitud de renovación de la concesión de aguas a esta Corporación, mediante los radicados 5987 del 8 de julio del 2014 y posteriormente hizo unas aclaraciones sobre la misma solicitud, las cuales se informan en el radicado No. 006200 del 14 de julio del 2014, donde la empresa aclara que quiere mantener el mismo punto de captación original de las aguas subterráneas establecido en la resolución No. 000469 de Agosto 31 del 2009 de sin sellarlo, como solución alternativa y/o medida de contingencia, ante eventualidades.

Con respecto a lo anterior la empresa busca obtener el permiso de captación de un nuevo punto de acuerdo a lo establecido en la resolución 212 del 5 de mayo del 2014, para que la empresa cuente con una captación alternativa y una agua de mejor calidad.

En cualquier evento no pide el aumento del caudal concesionado, razón por la cual la solicitud recae para que el agua sea tomada de cualquiera de las dos fuentes en el caudal previamente autorizado (7.52 l/s, 650 m3/día, 237250 m3/año).

Se reitera que el Uso del agua será para actividades industriales, pero se aclara que la empresa ya no fabrica empaques flexibles, además de esto, la empresa comunica que los trabajos de perforación y pruebas ya no será Hidrogeocol, sino Guiese Pozos e ingeniería, firma especializada en consultoría de aguas subterráneas e hidrología.

Además mediante Radicado No. 10124 del 12 de noviembre del 2014 se anexando el soporte electrónico del pago realizado por concepto de la evaluación ambiental.

Se presenta análisis de la caracterización realizada al agua del pozo subterráneo denominado Aerocondor, en coordenadas N 10°53'58.4 y W 74°46'19.3, en campo y en laboratorio, para el primer semestre del 2014:

Tabla 1. Resultados en campo

Análisis muestra de agua Pozo Aerocondor				
Muestra	Oxígeno disuelto mg/l	Temperatura °C	Temperatura Ambiente °C	Observaciones
Pozo Aerocondor	3.8	30.7	39	Agua clara

Tabla 2. Resultados expresados en concentración

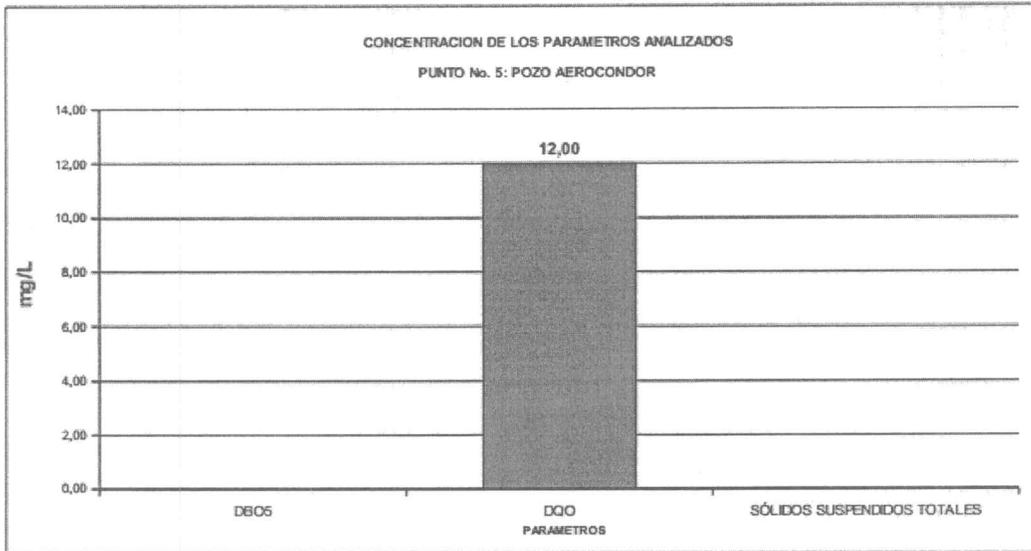
Análisis muestra de agua Pozo Aerocondor				
Muestra	Parámetro	Unidad	resultado	Observaciones
Pozo Aerocondor	DBO5	mgO2/l	<2	Límite de detección 5 ml/l
	DQO	mgO2/l	12,00	
	SST	mg/l	N/D	
	Número más probable de coliformes	/100ml	<1.8	
	Número más probable de coliformes	/100ml	<1.8	

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 0000213 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIAL Y AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
SOLEDAD – ATLANTICO.”

Nota: los parámetros, NKT, conductividad eléctrica, alcalinidad y grasas y aceites, que se encuentran dentro de los parámetros exigidos por la Resolución No. 0469 del 31 de agosto del 2009, no fueron presentados en la caracterización de aguas realizada.

Concentración de los parámetros analizados



OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A. solicitó la renovación de la Concesión de aguas del pozo que se ubica en coordenadas geográficas N 10°53'58.4 y W 74°46'19.3, realizándose la visita el día 19 de noviembre del 2014.

El pozo subterráneo se ubica al interior de la empresa en la Bodega No. 50200 la cual se utiliza para almacenar material de envase y embalaje. Se verificó que el pozo no cuenta con demarcación o señalización al interior de la bodega, se encuentra ubicado en un extremo de la misma, cerca de uno de los estantes de productos.

De acuerdo a la información entregada en campo, el pozo cuenta con una bomba tipo lapicero y su medidor del caudal extraído, con una captación de 7.5 l/sg, 650 m3/día, utilizados para el proceso de fabricación de papel y la red contra incendios de la empresa, para las actividades de índole doméstica realizada en la empresa (baños y cocina), es utilizado el servicio de agua proveniente de la empresa Triple A.

La captación se realiza por 24 horas, durante las actividades diarias de la empresa, el recurso es almacenado en un tanque con capacidad de unos 200 m3, a su entrada cuenta con medidor electrónico, que muestra la información del recurso.

La empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A. cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución 0781 del 2005 (modificada posteriormente por la Resolución 469 del 2009), ubicado en coordenadas N 10° 53' 46.50 y W 74°45'52.44, no se ha utilizado el recurso proveniente de la laguna de Mesolandia, debido al caudal constante del pozo subterráneo, no obstante la empresa desea mantener la concesión en caso de una eventualidad.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO				
0	Se modifica la Resolución 0781 del 2005 en el sentido de	<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td>Si</td> <td>N</td> </tr> <tr> <td>o</td> <td></td> </tr> </table>	Si	N	o	
Si	N					
o						
		Observaciones				

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 0469 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA UNIBOL S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

<p>Resolución 0469 del 4 de septiembre de 2009</p>	<p>ampliar el caudal de extracción a 650 m3/d por un período de 24 h/d, 30d/mes y 12 meses/año. Asimismo, se modifica la Resolución 058 del 2006 ampliándose el caudal de extracción del pozo subterráneo hasta los 237250 m3/d por un período de 24 h/d, 30d/mes y 12 meses/año. Dichos caudales son concesionados por un término de 5 años y quedan condicionados a la presentación anual de una caracterización fisicoquímica del agua captada en las dos fuentes, evaluándose caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad eléctrica, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO y grasas y aceites.</p>	<p>Las Caracterizaciones presentadas al pozo Aerocondor han sido enviadas a esta Corporación, no obstante, revisadas las ultimas del año 2013 y la presente del primer semestre del año 2014, estas caracterizaciones, no cuentan en su totalidad con los parámetros establecidos, los parámetros, turbiedad, NKT, conductividad eléctrica, alcalinidad y grasas y aceites, que se encuentran dentro de los parámetros exigidos por la Resolución No. 0469 del 31 de agosto del 2009, no fueron presentados en la caracterización de aguas realizada</p>
--	--	--

CONCLUSIONES.

La empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A. realiza la manufactura de papel suave y papel kraft. La materia prima empleada para dicho proceso productivo se discrimina en fibra pura y archivo.

El agua que se utiliza en las actividades del proceso productivo de la Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A. se obtiene de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10°53'48.1"N 74°46'7.42"W La extracción se realiza mediante una bomba tipo lapicero, utilizando un medidor del caudal captado. Para lo cual la empresa solicito la renovación del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado mediante la Resolución 058 del 2006, modificado posteriormente por la Resolución 469 del 2009.

La empresa UNIBOL S.A. no está realizando el aprovechamiento del agua proveniente de la ciénaga de Mesolandia debido a la escasez del recurso en la zona y por las características fisicoquímicas del afluente. No obstante, la empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A. desea mantener el punto de captación aclarando que este se mantendría en caso de una eventualidad, además adelanto proceso para la obtención de un nuevo punto de captación, no obstante se seguirán realizando las perforaciones y pruebas, a fin de obtener el mismo.

En relación a la gestión del recurso hídrico captado, la empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A. cuenta con un requerimiento con un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, como lo establece el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

**CONCLUSIONES FINALES DEL CONCEPTO TECNICO N° 1661 DEL 26
DICIEMBRE DE 2014.**

1. *Que es viable otorgar la renovación de la concesión de agua subterránea del pozo Aerocondor, destinada para uso de tipo Industrial, en la fabricación de bolsas de papel, papel higiénico, servilletas, bobinas y rollos de papel Kraft, resmas de papel para envolver, sobres de manila y empaques flexibles, fabricados con materia prima reciclada, seleccionada minuciosamente y procesada, por el término de cinco (5) años.*
2. *Que es viable otorgar la renovación de la concesión de agua superficial de la la Ciénaga de Mesolandia, destinada para uso de tipo Industrial, en la fabricación de bolsas de papel, papel higiénico, servilletas, bobinas y rollos de papel Kraft, resmas de papel para envolver, sobres de manila y empaques flexibles, fabricados con materia prima reciclada, seleccionada minuciosamente y procesada, por el término de cinco (5) años.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"Son aguas de uso público..."*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 30 *ibídem* señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el Artículo 36 *ibídem* establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial."*

Que el Artículo 37 *ibídem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 *ibídem* expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000213 DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIAL Y AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el Artículo 39 ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 44 ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 49 ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Cuando, a juicio de la autoridad ambiental en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa UNIBOL S.A., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento a las concesiones renovadas, correspondiente a los siguientes conceptos, actualizados con el IPC del 2015, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Agua Superficial	\$ 1.653.656	\$221.909	\$1. 458.237	\$4.987.458
Concesión de Aguas Subterráneas	\$1.653.656	-	-	\$4.987.458
TOTAL				\$4.987.458

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000213 DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIAL Y AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
SOLEDAD - ATLANTICO."

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Concesión de Aguas Subterránea a la empresa UNIBOL S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, otorgada mediante la Resolución N° 0058 de 2006, proveniente de un pozo profundo en las instalaciones de la empresa, con coordenadas Este, 520 y norte 500 en el KM 7, vía al aeropuerto, la presente concesión de agua se otorga bajo los siguientes parámetros:

Uso: Industrial

Caudal Captado: 80 GPM, durante 24 horas al día, 29 días al mes por doce (129, meses año).

Consumo promedio autorizado: 435m³/ día equivalente a 1503636 m³/ año.

Termino: cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar la Concesión de Aguas Superficial a la empresa UNIBOL S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, otorgada mediante la Resolución N° 781 de 2005, provenientes de la Ciénaga Mesolandia, la presente concesión de agua se otorga bajo los siguientes parámetros:

Uso: Industrial

Caudal Captado: 80 GPM, durante 24 horas al día, 29 días al mes por doce (129, meses año).

Consumo promedio autorizado: 435m³/ día por 29 días al mes.

Termino: cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto

ARTICULO TERCERO: La renovación de la Concesión de Aguas Subterránea y Aguas Superficiales otorgadas con las Resoluciones 781 de 2005, y 0058 de 2006 respectivamente, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La realización de las caracterizaciones semestrales del agua captada, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, NKT, Cloruros, Conductividad eléctrica, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
3. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
4. No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
5. Se debe realizar la delimitación del pozo profundo ubicado en la bodega No. 50200, debido a que se observa el almacenamiento de diferentes tipos

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000213 DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIAL Y AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
SOLEDAD - ATLANTICO."

de equipos en su entorno, tubos metálicos, este debe ser demarcado para su seguridad.

6. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar Los estudios que restan practicar por parte de la firma escogida por la empresa UNIBOL S.A., para los trabajos de perforación y pruebas a realizar en el nuevo punto de captación, que hace mención en el radicado 6200 del 14 de julio del 2014. Determinando la capacidad de dicho pozo.
7. Presentar en un término de treinta días (30), el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, según lo establecido por el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Parágrafo único: Las caracterizaciones que no cuenten con todos los parámetros establecidos, no serán evaluadas y se determinaran las medidas sancionatorias a imponer establecida por la normativa ambiental vigente o aquella que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNIBOL S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.987.458) PESOS M/L**, por concepto del servicio de Seguimiento ambiental a las concesiones subterráneas y superficial renovadas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los nueve (9) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa UNIBOL S.A., con Nit 900.435.607-2, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **000213** DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE LA CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIAL Y AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
SOLEDAD - ATLANTICO."

ARTÍCULO NOVENO: La empresa UNIBOL S.A., con Nit 900.435.607-2, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación, concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO : Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico No. 00001661 del 26 de diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

Dado en Barranquilla a los **22 ABR. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**